Calarcá, Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2019-00167-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0771

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 27 de mayo de 2019 (nro. 1 pág. 25 exp.) que ordenó notificar al demandado Leonel Henao Giraldo.

De otra parte, se analiza el poder aportado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

A través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente al demandado Leonel Henao Giraldo, para ello la demandante optó por el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P. Sin embargo, al revisar el intento de notificación, no se observa que hubiese aportado la constancia que debe expedir la empresa de servicio postal conforme al inciso 4 del núm. 3 del art. 291 ibídem.

Por estar conforme al art. 74 del C.G.P. el poder aportado, se reconocerá personería al mandatario designado por el demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la citación para notificación personal enviada a Leonel Henao Giraldo, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el art. 291 del C.G.P.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por art. 291 y demás normas concordantes del C.G.P., so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación hecho.

Tercero: **RECONOCER** personería para actuar a nombre de la demandante al doctor Dagoberto Mora Loaiza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de8a325688c2616e62c3be15ac10eee984ea23279134d2d10a7c7ea4250d8c**

Documento generado en 24/07/2023 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica